



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7349-2005-PA/TC
LIMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de noviembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Antonio H. Massa Bendezú contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 93, su fecha 26 de abril de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 28 de setiembre de 2004, el recurrente, en su condición de procurador público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, interpone demanda de amparo contra el Poder Ejecutivo y el Presidente del Congreso de la República, solicitando que se declaren inaplicables los artículos 173.º, inciso 2, y 321.º, inciso 2, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, por amenazar la autonomía, la organización, las competencias y las atribuciones de la Contraloría General de la República, reconocidas por los artículos 82.º y 106.º de la Constitución y la Ley 27885, Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
2. Que, de conformidad con el artículo 200.º, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, el proceso de amparo tiene por objeto proteger derechos constitucionales, mas no atribuciones o competencias de personas jurídicas de derecho público. Los atributos de autonomía, organización y competencias de la Contraloría General de la República no constituyen derechos constitucionales, razón por la cual el amparo no es la vía donde corresponda dilucidar la eventual afectación de los mismos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7349-2005-PA/TC
LIMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)